

Nº Ref. Expte. 2014/4599

**RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA A POLIGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA S.A. PARA EL USO DE ESPECIES PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha de 6 de octubre de 2014 y Nº de Registro de Entrada 1152468, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. Gerardo López Divasson en representación del POLIGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA S.A., relativa a la autorización de uso de especies protegidas.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

2. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

Que consultado en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias la especie propuesta para el uso (manejo), se obtiene el cuadro de distribución insular y categoría de amenaza que ostenta el taxón en el Catálogo Canario de Especies Protegidas y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

ESPECIE	DISTRIBUCIÓN	CATEGORIA DE PROTECCIÓN	
		CCEP	LESRPE CEEA
<i>Pimelia canariensis</i>	T	En peligro de extinción	-

T= Tenerife. CCEP= Catálogo Canario de Especies Protegidas, CEEA= Catálogo Español de Especies Amenazadas, LESRPE= Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Durante el procedimiento de la declaración de impacto ambiental y la aprobación por parte de la COTMAC del **“Proyecto básico de urbanización del sector SP1-01 del Polígono Industrial de Granadilla de Abona, promovido por la Sociedad Polígono Industrial de Granadilla. T.M. Granadilla de Abona”**, el promotor ha demostrado una gran implicación en la

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18  
Edificio Servicios Múltiples II-5ª Planta  
35071 Las Palmas de Gran Canaria  
928 306 550 . 928 306 535 (Fax)

C/ Avda. de Anaga, 35  
Edificio Servicios Múltiples I-4ª Planta  
38071 Santa Cruz de Tenerife  
922 475 095 . 922 475 459 (Fax)

1

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO

Fecha: 10/12/2014 - 09:18:36

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 638 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 10/12/2014 09:27:22

Fecha: 10/12/2014 - 09:27:22

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0wRqsakF32U6PwRhvQhtHS5UOKQyLjeBF



0wRqsakF32U6PwRhvQhtHS5UOKQyLjeBF

La presente copia ha sido descargada el 10/12/2014 - 09:32:17



conservación del hábitat de *Pimelia canariensis*, así como las repercusiones que las distintas fases de las obras le pudieran ocasionar.

Los promotores de la obra, y a propuesta de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, han presentado el documento "**Medidas preventivas para minimizar la afección de las obras en el sector SP1-01 del polígono industrial de Granadilla de Abona, sobre la especie catalogada en peligro de extinción *Pimelia canariensis***", consecuencia de los condicionantes 3º y 7º de la Declaración de Impacto, de los que, a continuación, se transcriben los aspectos más relevantes para esta autorización:

**CONDICIONANTE 3º.** *El estudio de impacto ambiental del PBU-SP1-01 no incluye un proyecto de ajardinamiento de los espacios libres. Sin embargo, parece recomendable que, en lugar de un mero ajardinamiento, el promotor deba diseñar una propuesta de mayor alcance en términos de restauración vegetal, en la que deben tenerse en cuenta los siguientes criterios:*

*a) El objetivo prioritario debe ser que los espacios libres, así como el corredor central y el anillo viario, se restauren empleando el material vegetal de los hábitats de interés comunitario con código 5330, fundamentalmente, el afectado por las obras de urbanización.*

*d) Adoptar medidas de control y seguimiento estricto de la evolución de las especies oportunistas de carácter invasor que, con casi total seguridad, prosperarán en los ambientes de tierras removidos que se producirán en distintas fases de la urbanización. Especial atención deberá prestarse al rabo de gato (*Pennisetum setaceum*) y al tabaco moro (*Nicotiana glauca*), no sólo en el sector SP1-01, sino, además, en los espacios naturales protegidos y zonas de especial conservación próximas. Este control deberá mantenerse hasta la finalización de la fase constructiva del proyecto de urbanización.*

*e) El proyecto de restauración vegetal y ajardinamiento del sector SP1-01 deberá elaborarse atendiendo a las indicaciones que puedan aportar los expertos, ornitólogos y entomólogos, vinculados a la obra, para la vigilancia y seguimiento ambiental de la avifauna y la especie *Pimelia canariensis*, respectivamente, al objeto de definir las características que resulten más favorables para la conservación y protección de dichos recursos ambientales, y deberá ser supervisada por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Protección de la Naturaleza.*

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 10/12/2014 - 09:18:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 638 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 10/12/2014 09:27:22	Fecha: 10/12/2014 - 09:27:22
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0wRqsakF32U6PwRhvQhtHS5UOKQyLjeBF	 0wRqsakF32U6PwRhvQhtHS5UOKQyLjeBF
La presente copia ha sido descargada el 10/12/2014 - 09:32:17	



El proyecto de restauración vegetal y ajardinamiento del sector SP1-01 debe remitirse a la Dirección General de Protección de la Naturaleza, en el plazo máximo de ocho meses desde la notificación de la declaración de impacto ambiental al promotor, para su conocimiento e informe.

**CONDICIONANTE 7º.** En relación con las especies citadas para la zona en el Banco de Datos de Biodiversidad, se hace necesario adoptar medidas preventivas complementarias a las previstas en el estudio de impacto ambiental, a los efectos de eliminar y, si no fuese posible, minimizar los efectos negativos del proyecto sobre dichas especies. Concretamente para:

a) Los taxones de la flora *Herniaria canariensis* y *Atractylis preauxiana*: antes del inicio de la fase de movimiento de tierras, el experto en flora de la entidad promotora deberá realizar una nueva campaña de campo para confirmar, o no, los datos de presencia o de ausencia de ejemplares de estas especies. La metodología de estos trabajos y los resultados de los mismos deberán explicitarse en los correspondientes informes de seguimiento ambiental.

b) Para el escarabajo catalogado en peligro de extinción, *Pimelia canariensis*, dado que el ámbito delimitado por la Plataforma Logística del sur de Tenerife y su proyección hasta la línea de costa está considerado como área de distribución, por lo que existe la posibilidad de que algún núcleo poblacional de este coleóptero pueda verse afectado por la ejecución de las actuaciones previstas en este planeamiento territorial. Por esta razón, durante la fase de construcción será necesario que la entidad promotora disponga de un entomólogo especialista que desarrolle trabajos de campo específicos sobre esta especie.

El documento “**Medidas preventivas para minimizar la afeción de las obras en el sector SP1-01 del polígono industrial de Granadilla de Abona, sobre la especie catalogada en peligro de extinción *Pimelia canariensis***”, cuenta con la aprobación de esta Dirección General y de su contenido se analizan a continuación los apartados que definen las actuaciones de manejo:

## 1. ANTECEDENTES

- Que las obras del sector SP1-01 se desarrollarán dentro de la distribución máxima insular de este coleóptero.
- Valorar, a priori, los posibles impactos que la ejecución de las actuaciones previstas en la zona pudieran tener sobre la especie, en particular,

3

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 10/12/2014 - 09:18:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 638 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 10/12/2014 09:27:22	Fecha: 10/12/2014 - 09:27:22
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0wRqsakF32U6PwRhvQhtHS5UOKQyLjeBF	
 	
0wRqsakF32U6PwRhvQhtHS5UOKQyLjeBF	
La presente copia ha sido descargada el 10/12/2014 - 09:32:17	



conocer su distribución precisa dentro del ámbito delimitado, confirmando su presencia.

- Evitar la afección a ejemplares de esta especie durante la fase de movimiento de tierras mediante inspecciones visuales permanentes.
- Mejorar el conocimiento de las poblaciones locales y su evolución en el contexto de las obras del proyecto de urbanización.
- Adoptar medidas de corrección del fraccionamiento territorial de las poblaciones actuales.
- En el contexto de las obras del sector SP1-01, identificar, conservar y, cuando resulte viable, restaurar las zonas más propicias para la especie.
- Además en el condicionante 3º se establece que “el proyecto de restauración vegetal y ajardinado del sector SP1-01 deberá elaborarse con objeto de definir las características que resulten más favorables para la conservación y protección de dichos recursos ambientales, en especial de la *Pimelia canariensis*.

## 2. HISTORIA NATURAL DE PIMELIA CANARIENSIS

- Distribución y hábitat. Hasta el momento esta especie se ha relacionado con ambientes psamófilos y eriales de las zonas áridas de la franja costera (dominio de piso basal y cinturón halófilo) por debajo de los 100 m. de altitud, aunque durante un estudio realizado en los márgenes de la autopista TF-1 entre San Isidro y Las Américas (de la Cruz *et al.*, 2010) se encontraron a cotas más elevadas y en zonas donde el sustrato no era arenoso, sino arcilloso más o menos compacto, en zonas de cultivos abandonados, parcelas roturadas en zonas industriales e incluso en el borde de la autopista, donde el sustrato fue apelmazado para su construcción, de lo que se puede deducir que la *P. canariensis* tiene una capacidad de ocupar terrenos transformados mayor de lo que se podría pensar *a priori*.
- Biología y ecología. Aportan datos sobre su biología y fenología.
- Estatus de protección: Inclusión en el Catálogo canario de especies protegidas

## 3. SECTOR SP1-01 (POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA) Y LA POSIBLE AFECCIÓN SOBRE PIMELIA CANARIENSIS.

- Los terrenos donde se van a ejecutar las obras se encuentran a una altitud de entre 20 y 90 m s.n.m. y con suelos de tipo aridisoles y entisoles (Naranjo, 2013). Salvo en el caso de algunos pequeños cauces de barranco con

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 10/12/2014 - 09:18:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 638 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 10/12/2014 09:27:22	Fecha: 10/12/2014 - 09:27:22
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0wRqsakF32U6PwRhvQhtHS5UOKQyLjeBF	
 	
0wRqsakF32U6PwRhvQhtHS5UOKQyLjeBF	
La presente copia ha sido descargada el 10/12/2014 - 09:32:17	



vegetación bien conservada, la parcela está constituida por una zona muy degradada y antropizada, donde se aprecian antiguos terrenos de cultivos abandonados y donde actualmente se localizan zonas alteradas por la actividad desarrollada por el polígono industrial de Granadilla.

- Durante la elaboración del estudio de impacto ambiental, en los muestreos realizados en los terrenos del sector SP1-01, en enero de 2013, no se encontró ningún ejemplar vivo, ni restos de *P. canariensis* (Naranjo, 2013). Consultado el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias se ha constatado la presencia de *Pimelia canariensis* en parcelas aledañas al sector SP1-01, por lo que dada la proximidad de las citas y la capacidad de adaptación y movilidad de esta especie, no se debe descartar la presencia de este escarabajo en el sector SP1-01.

#### 4. PROPUESTAS DE ACTUACIÓN PARA MINIMIZAR LA AFECCIÓN DE LAS OBRAS SOBRE PIMELIA CANARIENSIS.

- Asesoría técnica de un entomólogo.
- Búsqueda de ejemplares de *Pimelia canariensis* en el sector SP1-01.
- Principios de cautela en la actuación y desarrollo de la obra, para no afectar a ningún ejemplar de *Pimelia* ni a su hábitat.

En el sector SP1-01 hasta el momento no se han encontrado individuos de *P. canariensis*, pero dado que:

- i) La zona se encuentra dentro del área de distribución de la especie.
- ii) La zona, aunque se encuentra muy degradada y no se corresponde enteramente con su hábitat óptimo, reúne condiciones ambientales para albergarla.
- iii) En parcelas cercanas se han citado ejemplares de este escarabajo.
- iv) La alta capacidad de adaptación de *P. canariensis* a ambientes que no son óptimos.

Se propone realizar un estudio exhaustivo en la zona afectada por las obras a fin de determinar si la especie está presente.

- La reubicación, en caso de aparecer algún ejemplar, se hará con carácter de urgencia, a fin de que no se vean afectados negativamente por la actividad de las obras. Todas las cuadrículas implicadas en el estudio presentan amplias áreas donde el hábitat será restaurado con suelo y vegetación propia de la zona o bien, permanecerá en estado natural sin alteración por las obras.
- Las características que deben reunir estos terrenos para reubicar a los ejemplares son los siguientes:
  - i) Encontrarse en la misma cuadrícula.

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 10/12/2014 - 09:18:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 638 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 10/12/2014 09:27:22	Fecha: 10/12/2014 - 09:27:22
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0wRqsakF32U6PwRhvQhtHS5UOKQyLjeBF	 0wRqsakF32U6PwRhvQhtHS5UOKQyLjeBF
La presente copia ha sido descargada el 10/12/2014 - 09:32:17	



- ii) No verse afectados por obras, ni ahora ni en un futuro próximo.
  - iii) Contar con características ambientales idóneas que aseguren la supervivencia de la especie (tipo de suelo, vegetación, refugios naturales, etc.).
  - iv) Que no sean zonas aisladas sino que, en la medida de lo posible, se encuentren conectadas con el resto de espacios libres.
  - vi) Estar valladas para impedir el acceso de personal, maquinaria de la obra y acúmulo de materiales.
  - vii) Estar libres de basuras, por lo que previamente se realizarán tareas de limpieza, sobre todo de botellas y latas abandonadas que puedan constituir trampas mortales permanentes para los ejemplares.
- Seguimiento de las obras en el sector SP1-01.

Una vez finalizada la búsqueda de *P. canariensis* en el sector, las obras podrán comenzar, previo visto bueno de la Dirección General de Protección de la Naturaleza de los trabajos realizados. Según el condicionante 7º, apartado b, punto iii, se debe “evitar la afección a ejemplares de esta especie durante la fase de movimientos de tierra mediante inspecciones visuales permanentes”.
  - Seguimiento en las zonas restauradas.

En cada estación del año se realizará un muestreo puntual en los espacios libres restaurados a fin de detectar ejemplares de *P. canariensis*. En el caso de que se haya reubicado algún individuos, se intentará localizarlo. Esto permitirá comprobar que los ejemplares no se han visto afectados por la reubicación, ni por la actividad de las obras.
  - Medidas a tener en cuenta durante la restauración vegetal y ajardinado.

Es fundamental destacar la importancia de la restauración del hábitat del talud de la autopista, los barrancos y el corredor central a lo largo del anillo viario principal, para la supervivencia de *P. canariensis*, ya que en el caso de que no se hayan encontrado ejemplares durante las tareas de búsqueda, en un futuro puedan volver a albergarlos de forma natural.

Por tanto, a través de esta Declaración de Impacto, y con la ejecución de las “**Medidas preventivas para minimizar la afección de las obras en el sector SP1-01 del polígono industrial de Granadilla de Abona, sobre la especie catalogada en peligro de extinción *Pimelia canariensis***” se ha logrado compatibilizar la ejecución de una infraestructura, con la mejora y conservación del hábitat de una especie catalogada “en Peligro de Extinción”.

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 10/12/2014 - 09:18:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 638 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 10/12/2014 09:27:22	Fecha: 10/12/2014 - 09:27:22
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0wRqsakF32U6PwRhvQhtHS5UOKQyLjeBF	 0wRqsakF32U6PwRhvQhtHS5UOKQyLjeBF
La presente copia ha sido descargada el 10/12/2014 - 09:32:17	





Aunque en la solicitud no se especifica el número de individuos a reubicar, se interpreta que el número de ejemplares capturables ha de ser el máximo posible, siendo en teoría el total de ejemplares existentes. Estas capturas serán realizadas durante las diferentes fases del proyecto de manejo.

No hay que descartar acciones puntuales de traslado, ya que durante la ejecución de la obra se puede encontrar algún ejemplar no detectado en la inspección previa de las cuadrículas y del que se desconoce su procedencia.

El equipo técnico seleccionado para el proyecto ha realizado acciones similares con otras especies afines a la de esta autorización, como estudios, seguimiento y redacción de proyectos de traslocación, para lo cual ha contado con autorización de esta Consejería.

Así pues, esta solicitud de autorización se considera favorable para la conservación de la especie, ya que uno de los objetivos finales es mejorar el hábitat de donde se extraen los ejemplares (si estuvieran presentes) para, una vez terminadas las obras y el hábitat quede restaurado, fomentar la posterior colonización, con la llegada de forma natural o con la reintroducción de especímenes capturados.

Con las limitaciones que se relacionan en los condicionantes, el manejo de la especie no debe suponer un peligro para la conservación de la población de la especie en la isla de Tenerife.

Los métodos y los objetivos de manejo (captura y del marcaje científico) de la especie son los adecuados y no suponen un peligro para la conservación de las poblaciones nativas de otras especies de la flora y la fauna local.

Asimismo, los resultados de los estudios, pueden aportar datos de gran importancia para el seguimiento de la especie, así como estrategias para el desarrollo de programas de recuperación.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** Determina el artículo 54.1 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 10/12/2014 - 09:18:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 638 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 10/12/2014 09:27:22	Fecha: 10/12/2014 - 09:27:22
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0wRqsakF32U6PwRhvQhtHS5UOKQyLjeBF	
 	
0wRqsakF32U6PwRhvQhtHS5UOKQyLjeBF	
La presente copia ha sido descargada el 10/12/2014 - 09:32:17	



diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

En virtud de la Ley 4/2010, 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas, la especie *Pimelia canariensis* está catalogada “En peligro de extinción”, determinando el artículo 3.1.1) b) segundo párrafo de la citada Ley que el régimen jurídico para esta categoría es el establecido en la legislación básica estatal.

**Segundo.** El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

**Tercero.** En virtud del artículo 8.2 del Decreto 151/2001, y del artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y l), del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como el uso de cualesquiera especies catalogadas, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas que no sean de competencia estatal).

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 10/12/2014 - 09:18:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 638 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 10/12/2014 09:27:22	Fecha: 10/12/2014 - 09:27:22
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0wRqsakF32U6PwRhvQhtHS5UOKQyLjeBF	 0wRqsakF32U6PwRhvQhtHS5UOKQyLjeBF
	
La presente copia ha sido descargada el 10/12/2014 - 09:32:17	



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 86/2011, de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, la actual Consejería de educación, Universidades y Sostenibilidad ha asumido las competencias de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 170/2011 de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Corresponde a la Dirección General de Protección de la Naturaleza elevar la propuesta de resolución en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 15 de julio de 2004, por la que se delega en la Dirección General del Medio Natural (actual Dirección General de Protección de la Naturaleza), el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 16, apartados 6, 7 y 8, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Corresponde a la Viceconsejera de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004.

Visto el expediente administrativo, SE PROPONE RESOLVER

**PRIMERO. Otorgar autorización** de uso de especies protegidas a POLIGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA S. A, tomando en consideración que concurre la circunstancia prevista en el artículo 58, letra f) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, dado que no hay otra solución satisfactoria y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 10/12/2014 - 09:18:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 638 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 10/12/2014 09:27:22	Fecha: 10/12/2014 - 09:27:22
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0wRqsakF32U6PwRhvQhtHS5UOKQyLjeBF	
 0wRqsakF32U6PwRhvQhtHS5UOKQyLjeBF	
	
La presente copia ha sido descargada el 10/12/2014 - 09:32:17	



su área de distribución natural, al servir “Para proteger la flora y la fauna silvestres y los hábitats naturales”.

Con base en lo anterior, resulta procedente otorgar la autorización, puesto que la actuación que se autoriza, no sólo no perjudica el mantenimiento en un estado de conservación favorable a la población de que se trata, sino que la mejora, tanto al proteger una zona, como al mejorar el hábitat para la especie en el sector SP1-01 conservando todos los ejemplares de la población local existentes, así como potenciando su distribución y número de efectivos en su hábitat.

Asimismo, mejora también el resto de la flora y la fauna silvestres y de otros hábitats naturales presentes en el sector SP1-01.

1. Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

Un número indeterminado de individuos de la especie pimelia tinerfeña costera (*Pimelia canariensis*).

Aunque aún no se conoce la cantidad de ejemplares, se debe extremar al máximo el esfuerzo de muestreo de ejemplares adultos, sin descartar la posibilidad de incluir las larvas o los sustratos donde pudieran encontrarse.

2. Motivos en los que se fundamenta la autorización:

Compatibilizar el desarrollo del Polígono Industrial de Granadilla, con la mejora y conservación del hábitat y población de una especie catalogada. Fomentar el uso como reservorio de esta especie en el ámbito de la distribución potencial.

Como acción imprescindible para lograr dichos objetivos, mientras dure la fase de obras en el sector SP1-01, se mantendrán los ejemplares de *Pimelia canariensis*, ubicados en cada una de las cuadrículas con presencia de la especie, desplazando los ejemplares localizados a las zonas de cada cuadrícula con el ambiente natural que se conservará o que se restaurará con destino a reservorio natural y corredor ecológico de la *P. canariensis*

3. Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

- Captura y manejo de los individuos.

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 10/12/2014 - 09:18:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 638 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 10/12/2014 09:27:22	Fecha: 10/12/2014 - 09:27:22
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0wRqsakF32U6PwRhvQhtHS5UOKQyLjeBF	
 	
0wRqsakF32U6PwRhvQhtHS5UOKQyLjeBF	
La presente copia ha sido descargada el 10/12/2014 - 09:32:17	



- Técnicas de muestreo:
  - Trampas de caída.
  - Muestreo por caza a vista
- Los ejemplares encontrados serán marcados, de manera que se pueda establecer a qué cuadrícula pertenecen.
- Estimación del tamaño de la subpoblación.
- Área de recepción de las capturas dentro de cada cuadrícula, concretamente en el hábitat natural conservado o el restaurado.
- Una vez terminadas las capturas se procederá a reintroducir los ejemplares marcados en las áreas de hábitat idóneo de las cuadrículas que le corresponde a cada individuo.

#### 4. Circunstancias de tiempo y lugar:

El tiempo previsto para la ejecución se prolongará durante un periodo estimado de una semana, dentro del sector SP1-01, preferiblemente a desarrollar entre las estaciones de invierno-primavera de 2014-2015.

El ámbito de actuación para el manejo se limita al sector SP1-01 en el área del Polígono Industrial de Granadilla, municipio de Granadilla de Abona, en la isla de Tenerife.

#### 5. Personal encargado de realizar la actividad:

NOMBRE	DNI	COMETIDOS
Salvador de la Cruz López	43.786.995-D	Biólogo-Director
Elena María Morales Delgado	43.815.338-Q	Bióloga-Directora
Heriberto D. López Hernández	43.285.249-P	Biólogo- Colaborador
Nuria E. Macías Hernández	43.818.563-K	Bióloga-Colaboradora
David J. Hernández Teixidor	78.715.265-L	Biólogo- Colaborador
Antonio J. Pérez Delgado	78.612.808-G	Biólogo- Colaborador

#### 6. La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

- La reubicación de los ejemplares capturados se realizará en la cuadrícula de la que procedan y se realizará previo a la ejecución de las obras, siempre que exista hábitat natural. En el caso de no existir éste, se deberá habilitar con carácter de urgencia la

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 10/12/2014 - 09:18:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 638 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 10/12/2014 09:27:22	Fecha: 10/12/2014 - 09:27:22
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0wRqsakF32U6PwRhvQhtHS5UOKQyLjeBF	
 0wRqsakF32U6PwRhvQhtHS5UOKQyLjeBF	
	
La presente copia ha sido descargada el 10/12/2014 - 09:32:17	



restauración del hábitat que corresponde a la cuadrícula.

- Todos los ejemplares capturados en las trampas deberán ser liberados en la misma cuadrícula, garantizando su reinserción en el medio facilitando refugio adecuado para evitar la predación.
- Deberán extremar las medidas de seguridad para que los animales que caigan en las trampas no sufran accidentes. En caso de ocurrir alguna muerte accidental deberán entregarlos en un centro de investigación (Universidad, Museo) y comunicarlo a este Centro Directivo.
- Las visitas previstas para la ejecución del proyecto serán oportunamente comunicadas a la Dirección General del Protección de la Naturaleza a fin de que, si se considerase oportuno, personal adscrito a dicho Centro Directivo pueda participar en las mismas.
- Deberán controlar escrupulosamente, según se especifica en el proyecto, el número de trampas, su instalación, revisión periódica, así como la retirada de la totalidad de las mismas una vez realizado el muestreo.
- Una vez realizada cada una de las acciones, deberán aportar un informe detallado con todos los datos (número de ejemplares, densidades estimadas, UTM, medidas propuestas y cualquier dato biológico a destacar) resultantes del muestreo y captura inicial, así como las de las reintroducciones en las zonas rehabilitadas.
- Comunicarán los resultados de los estudios producidos y/o publicados a esta Dirección General del Protección de la Naturaleza para incorporarlos, si se estima conveniente, a los planes de recuperación o conservación de las especies y al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.
- Cuando publiquen o divulguen por cualquier medio los datos, deberán hacer referencia a que han sido obtenidas previa autorización administrativa de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de las especies amenazadas según la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.
- En caso de accidente o muerte de algún ejemplar de los capturados o de otras especies incluidas en los catálogos, deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Canarias.
- Se ha de mantener y mejorar el hábitat destinado a reservorio, lo que incluye mejorar la flora y fauna natural.
- La mejora del hábitat requiere que determinadas acciones en la ejecución de la obra sean realizadas de una manera tal que no supongan barreras infranqueables, trampas mortales o impedimentos para la reproducción de la pimelia. Por lo anterior se tendrá muy en cuenta los materiales, los sustratos terrosos, las piedras de los muros, evitando enmacizados con hormigón y argamasa muy rígidos e impermeables, así como en las zonas peatonales se incorporarán pasillos y lugares de refugio para la

12

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 10/12/2014 - 09:18:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 638 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 10/12/2014 09:27:22	Fecha: 10/12/2014 - 09:27:22
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0wRqsakF32U6PwRhvQhtHS5UOKQyLjeBF	 0wRqsakF32U6PwRhvQhtHS5UOKQyLjeBF
	
La presente copia ha sido descargada el 10/12/2014 - 09:32:17	



especie.

- Los tratamientos con productos fitosanitarios (plaguicidas y herbicidas) serán escrupulosamente estudiados y seleccionados, basándose principalmente en su inocuidad para la fauna y flora natural.
- Para evitar la introducción accidental de especies exóticas invasoras se controlará la procedencia y estado de las tierras, que han de ser de origen local para garantizar un estado sanitario idóneo (ausencia de semillas, micelios de hongos y demás elementos patógenos, etc.).
- Los residuos generados por las obras (bolsas, escombros, basuras orgánicas e inorgánicas como botellas, latas y otros recipientes) serán almacenados en contenedores adecuados al efecto.
- Los contenedores de basura han de ser adecuados teniendo en cuenta el carácter y los hábitos alimenticios de la especie en cuestión.

7. La información sobre la actuación autorizada una vez efectuada, relativa al número y destino final de los especímenes afectados, los resultados obtenidos, así como cualquier otra información relevante que con carácter obligatorio se le exige al interesado por la presente autorización, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, tiene asimismo, carácter necesario y determinante a los efectos de la acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, en relación con futuras solicitudes de autorización de uso de especies protegidas que puedan instarse por el interesado en términos similares a la presente.

La falta de remisión de la misma, será causa de extinción de la presente autorización, y podrá determinar la denegación de futuras solicitudes en la medida en la que, como señala el párrafo anterior, supongan la falta de acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, a efectos de asegurar que se dan las condiciones previstas en el artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el 7.1 del Decreto 151/2001, de 23 de julio.

8. El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

9. La autorización para el manejo de la especie tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 10/12/2014 - 09:18:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 638 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 10/12/2014 09:27:22	Fecha: 10/12/2014 - 09:27:22
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0wRqsakF32U6PwRhvQhtHS5UOKQyLjeBF	
 	
0wRqsakF32U6PwRhvQhtHS5UOKQyLjeBF	
La presente copia ha sido descargada el 10/12/2014 - 09:32:17	



**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución al interesado, y comuníquese, así mismo, al Cabildo Insular de Tenerife, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

**TERCERO.-** Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

[http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas/conservacion-especies-terrestres/planes/autorizaciones/listado\\_autorizaciones.html](http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas/conservacion-especies-terrestres/planes/autorizaciones/listado_autorizaciones.html).

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA**  
Pedro D. Cuesta Moreno  
Por delegación,  
Resolución de 15 de julio de 2004 (BOC nº 149, de 3 de agosto de 2004)

**CONFORME SE PROPONE, RESUÉLVASE**

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso, de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

**LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE**

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 10/12/2014 - 09:18:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 638 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 10/12/2014 09:27:22	Fecha: 10/12/2014 - 09:27:22
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0wRqsakF32U6PwRhvQhtHS5UOKQyLjeBF	
 	
0wRqsakF32U6PwRhvQhtHS5UOKQyLjeBF	
La presente copia ha sido descargada el 10/12/2014 - 09:32:17	



Por delegación,  
Orden de 5 de julio de 2004 (BOC nº133, de 12 de julio de 2004)

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA**  
**Pedro D. Cuesta Moreno**  
Por sustitución,  
(Orden nº 255, de 14 de julio de 2014)

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 10/12/2014 - 09:18:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 638 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 10/12/2014 09:27:22	Fecha: 10/12/2014 - 09:27:22
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0wRqsakF32U6PwRhvQhtHS5UOKQyLjeBF	 0wRqsakF32U6PwRhvQhtHS5UOKQyLjeBF
La presente copia ha sido descargada el 10/12/2014 - 09:32:17	